

Acuerdo de Formación Estatal

ATOS SPAIN

1. Ámbito de Aplicación:

El presente acuerdo regulará y será de aplicación para toda la plantilla de Atos Spain.

2. Vigencia:

El presente acuerdo será de aplicación desde la firma del mismo. El plazo de vigencia es hasta el 31 de diciembre 2021 y se establece la próxima revisión en 2020. En caso de no alcanzar un acuerdo previo a la finalización de la vigencia de este acuerdo, se reestablecerán los acuerdos de formación existentes anteriores a la firma de este.

3. Principios:

Todos los empleados y empleadas, en adelante empleados, de Atos Spain se regirán en aspectos de formación por los siguientes principios:

- 1) Todos los empleados tendrán el derecho a asistir al menos a 2 cursos cada 5 años, teniendo lugar el primero de ellos en el periodo de 3 años desde la firma del presente acuerdo, y el segundo en el siguiente periodo de 2 años, siempre y cuando el empleado lo solicite, pertenezca al Catálogo de Formación de ATOS y cumpla los requisitos publicados en el curso, necesarios para el correcto aprovechamiento del mismo.

Se entenderá por curso, aquel que se realice de forma presencial / virtual class o aquel que se realice vía e-learning de un mínimo de 20 horas, independientemente de que suponga un coste añadido para la empresa.

Todo ello sin perjuicio de lo indicado en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

- 2) No se podrá denegar dos veces consecutivas a un empleado la asistencia a un curso dentro de un periodo inferior a 12 meses si estas denegaciones supusieran agotar alguno de los periodos indicados en el punto 1.
- 3) Con independencia del punto anterior, cualquier trabajador podrá solicitar cuantos cursos desee de los que la empresa ponga a disposición de la plantilla. La empresa informará de los mismos por todos los medios disponibles y dejará un periodo de inscripción superior a 15 días.

El empleado que solicite algún curso 5 o más días hábiles antes de la fecha límite de inscripción al curso, y no obtenga aprobación o denegación de su responsable, quedará inscrito al mismo. Este procedimiento se pondrá en marcha a partir del 1 de septiembre de 2016.

Las solicitudes de los empleados que no hayan obtenido aprobación o denegación por parte de su responsable, quedarán inscritas en el curso por orden de solicitud. En caso de que el curso se completara y quedaran empleados sin plaza en el mismo, estos quedarían automáticamente inscritos en el siguiente curso de catálogo que haya convocado (entendiéndose que es el mismo curso que no se ha podido realizar). Se garantiza que el mismo está planificado dentro del año natural. En caso de que no lo hubiera, la empresa se compromete a impartir este curso en los siguientes 3 meses desde la realización de la acción formativa que el empleado no ha podido llevar a cabo por exceso de plazas. En caso de dificultades para la impartición del curso, será la comisión paritaria la que designe una solución al respecto.

- 4) El empleado tiene derecho a que al menos el 50% del tiempo de los cursos la empresa ponga a disposición de toda la plantilla (ya sean planificados en formato presencial, virtual class o e-learning del punto 1), se realicen dentro del horario laboral.
- 5) La formación a medida o específica propuesta por la empresa para determinados colectivos e impartida total o parcialmente fuera del horario laboral, tendrá carácter voluntario. La RLT deberá ser debidamente informada de acuerdo a la normativa vigente. Las horas de formación realizadas fuera del horario laboral tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo y serán compensadas hora por hora en tiempo libre. Los gastos generados en concepto de dietas o desplazamiento se aplicarán de acuerdo a la política de la compañía.



- 6) La RLT dispondrá del 20% del total de las plazas previstas para cualquier curso que la empresa ponga a disposición de toda la plantilla, para inscribir a cualquier trabajador que se lo solicite.
- 8) Academias de verano: Las partes se comprometen a la organización de cursos formativos sobre nuevas tecnologías, a los que podrán optar los empleados. Estos cursos se impartirán fuera del horario de trabajo, siendo su asistencia voluntaria. El tiempo dedicado a esta formación será siempre a cargo del trabajador. Esta formación será propuesta por la empresa a todos los empleados, al margen de la formación a medida o específica propuesta por la empresa para determinados colectivos. Esta formación en ningún caso será sustitutiva de la del punto 1, salvo expresa aceptación por parte del empleado y deberá ser comunicado a la RLT.

4. Comisión de Formación

Se constituye una Comisión Estatal de Formación con la RLT de cada territorio donde la empresa esté presente y tenga representación sindical estatal, cuyos objetivos principales son velar por el cumplimiento del Acuerdo de Formación Estatal ATOS SPAIN y analizar la información disponible resultante del mismo, disponiendo los miembros del tiempo necesario para acudir a dichas comisiones.

5. Formación Personal desasignado

La empresa programará cursos de formación para el personal que se encuentre desasignado (Bench, SAR, ó similares). Estas acciones formativas irán encaminadas a complementar la formación de este colectivo de trabajadores y las capacidades de los mismos. Así mismo, se requiere su participación corresponsable en la empleabilidad y en las políticas definidas a nivel de grupo en relación con la formación altamente recomendable, denominada por el grupo "mandatory".

6. Información a entregar a la RLT

El Departamento de Formación entregará la misma información que hasta ahora a través de correo electrónico o gestor documental. Esta información se podrá descargar en formato Excel y contendrá la fecha de actualización de la información.

Adicionalmente, y de manera anual la empresa facilitará a la RLT la siguiente información económica en datos acumulados:

- Subvenciones recibidas
- Inversión en formación presencial o virtual class (diferenciando la formación en idiomas)
- Inversión en formación por e-learning (diferenciando la formación en idiomas)

En el ámbito de la Comisión de Formación se definirá la manera en que se informará de las cancelaciones de las acciones formativas.

Dentro de la Comisión de Formación se podrá revisar la información a facilitar a la RLT en función de las posibilidades de la herramienta corporativa. En caso de discrepancias al respecto, se trasladará a la comisión paritaria.

7. Comisión Paritaria del Acuerdo.

La Comisión Paritaria del Acuerdo estará constituida por un representante de cada una de las Secciones Sindicales Estatales firmantes del presente Acuerdo y por la representación de la Empresa.

Las funciones principales de esta Comisión es dar solución a las discrepancias que surjan en la Comisión de Formación, además de todas las atribuciones que se le hayan encomendado en el presente Acuerdo.

En Madrid, a 13 de Junio de 2016.

Empresa

Sección Sindical CCOO

Sección Sindical UGT

Sección Sindical CGT

Anexo al Acuerdo de Formación Estatal

ATOS SPAIN

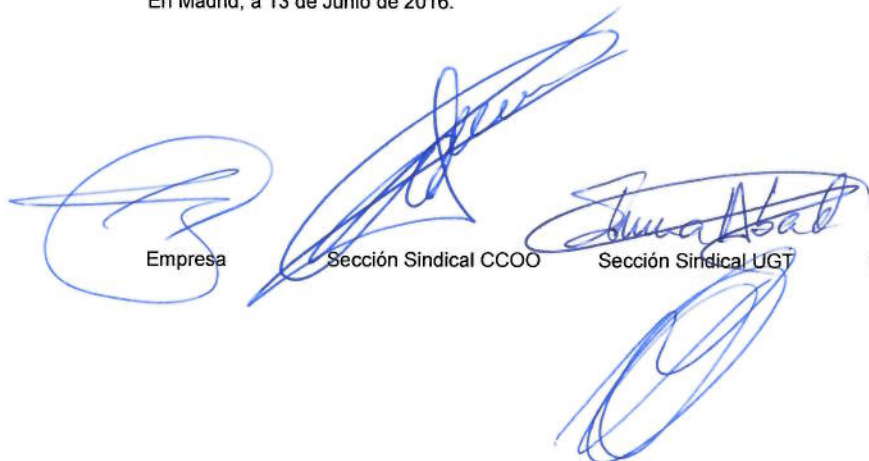
El cumplimiento del Acuerdo de Formación Estatal para ATOS SPAIN, queda siempre sujeto a la colaboración constructiva de la parte sindical para obtener bonificaciones de la Fundación Tripartita para la Formación y el Empleo. En este sentido, si por parte de la RLT se presentase cualquier tipo de informe desfavorable ante la Fundación Tripartita, el apartado 2. Vigencia del mencionado Acuerdo de Formación Estatal ATOS SPAIN, quedará anulado, y con ello, el Acuerdo completo perderá su vigencia, emplazándose las partes a revisar los puntos de discordancia.

Este acuerdo sustituye y anula los acuerdos firmados hasta ahora en materia de formación con ATOS SPAIN tanto a nivel de centro de trabajo como nacional.

En el supuesto de quedar este acuerdo sin vigor, se restablecerán los acuerdos existentes en materia de formación, previos a la firma del presente.

En caso de incumplimiento de alguno de los puntos del acuerdo por parte de la empresa, se emplazaran ambas partes a revisar los puntos de discordancia. En caso de no alcanzar un acuerdo, la RLT se reserva el derecho a anular el presente acuerdo y retomar a los acuerdos de formación previos a la firma del Acuerdo de Formación Estatal.

En Madrid, a 13 de Junio de 2016.



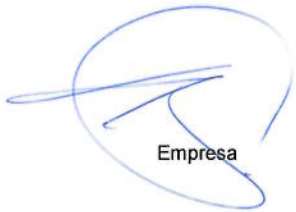
Empresa Sección Sindical CCOO Sección Sindical UGT Sección Sindical CGT

Acta de Constitución de la Comisión Paritaria del Acuerdo de Formación Estatal.

Reunidos por una parte la Empresa y las Secciones Sindicales de CCOO y UGT, ambas partes se reconocen legitimidad suficiente para constituirse como Comisión Paritaria del presente Acuerdo.

Como primera tarea de esta Comisión, se obligan a fijar un calendario de reuniones con objeto de negociar un Acuerdo de Formación en Inglés para los empleados afectados por el presente Acuerdo, teniendo ambas partes la intención de que el mencionado Acuerdo entre en vigor a mediados del año 2017.

En Madrid, a 13 de Junio de 2016.



Empresa



Sección Sindical de CCOO



Sección Sindical de UGT

Sección Sindical de CGT